

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2025

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 108/2025 promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	17417

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, publicado en las listas de notificación el dos de octubre de dos mil veinticinco. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ **Ernestina Godoy Ramos**, comparece en su calidad de **Consejera** Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:
Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es **de treinta días naturales** contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintinueve de agosto al veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco**; por tanto, si el escrito inicial se recibió el

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama

La reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del estado (sic) de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de la mencionada entidad federativa el jueves, 28 de agosto de 2025, específicamente se impugnan los artículos 30, fracción XV; 60, último párrafo; 113, fracción XXXV, y 164, cuyas porciones normativas disponen los siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Artículo 30.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

XV.- Elaborar y aprobar el anteproyecto anual de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia, **para que, en conjunto con el Órgano de Administración del Poder Judicial, se elabore el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y se remita al Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de octubre de cada año acorde a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán:**

Artículo 60.- El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial...

(...)

El Tribunal de Disciplina Judicial será presidido en la forma que dispone el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 113.- Son atribuciones del Órgano de Administración del Poder Judicial:

XXXV.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado y enviarlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo, **una vez aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;**

Artículo 164.- Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado tienen derecho a gozar de **hasta seis meses de licencia sin percepción de sueldo. Concluido este período podrán solicitar hasta seis meses más de licencia sin goce de sueldo; en este caso, corresponderá al Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial, resolver si concede o se niega. Para solicitar un período adicional a los anteriores, el servidor público deberá laborar en el Poder Judicial como mínimo un año, previo a solicitarlo”.**

II. Vista

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Domicilio y delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados**.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

IV. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente y notificaciones vía electrónica.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

V. Medios de electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias simples

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 816/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia Mérida, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2025

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:42:16Z / 09/10/2025T17:42:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 a2 d9 9e 95 7e 83 ee c3 e8 01 f0 ad 3c bf 5e 89 09 57 cc 0f 9f 80 84 99 ad 90 0c ef a3 45 09 f6 c8 22 7f fa 80 49 dc 0e f6 9b 4f a2 25 9a ad 77 f9 c4 40 5c f4 69 c2 ae 4c 8c 47 55 6f 88 ed e5 57 b1 82 4e 6d df db 61 08 e2 f5 e4 bf dd 78 1b ab 4e 73 ac 9b 26 33 b7 fa 1a 95 5e e7 b5 0a d8 cf fc 52 b1 03 94 e9 97 56 ca 70 87 79 9e 03 10 f6 0f 8e 5d ae dd 5c 88 d5 24 77 e1 7f 3f 7d ec 0e 84 0e 22 ed 89 78 63 24 63 c5 ee 0a 52 27 af ef d4 bf aa 20 4c 41 a1 a1 5d 82 27 72 40 95 63 74 ae 55 08 28 5e fb 0f 22 06 af a5 ef 87 85 cb 65 df fa 6c cb 69 6f ea 2d d6 e5 f1 9e f0 46 dc 11 f1 5d 1e 5c d9 65 28 75 92 24 81 26 f2 ee 47 23 63 aa 98 04 03 c4 a9 28 b0 bc 44 3f 86 6f f0 c7 61 77 c9 53 e8 a1 d1 9c 37 95 fa 90 7b 0c eb 2e 08 72 51 c6 0f ae ea cb b9 e1 12 fb e8 7d 67 cd d1 d9 97 7a 29 be f9 bb aa 0e 3b b5 7c 96 25 67 b3 37 85			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:42:17Z / 09/10/2025T17:42:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:42:16Z / 09/10/2025T17:42:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	568923			
	Datos estampillados	CDFC847D830E8208110AD7DFFDB2FDFC9B87EC8A9857421AF153D993139CED66609A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T20:59:44Z / 09/10/2025T14:59:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		56 0c 2c 76 88 1f 0a b0 b7 29 45 c0 2c 0e 2f 66 c5 2d 9d 77 be c4 e3 cd a2 8e 1c ce f2 8a 99 92 76 db b2 c9 69 9f 8a 90 8d db e7 ed 6e a4 d0 a6 ab 63 01 27 ed a1 48 ba fd aa e2 e9 eb 3b 82 be 95 cc 92 98 a6 74 8c 01 bf 0e 63 91 49 79 1b 6d 37 9e af 04 c1 3e dc 09 f7 58 3a 11 0a 2f 38 69 22 17 bc 3c c2 fd 31 0e cf 9f 88 c3 6c 65 f4 3d 36 2c 33 a6 74 bb 8d 1d 8e e8 38 84 21 cd 2a 20 35 a9 35 f7 6e 2a 5a b0 17 df eb 7f eb 8e d1 c2 f1 25 52 6b b1 ba 08 39 12 26 23 31 6b 87 77 16 24 7d 17 9f 77 c9 a0 07 59 4a 5b 2d da 23 79 b2 26 d4 b2 59 6d f4 e7 6a 27 bd 30 38 9c 2a 6c 9f 48 65 b6 1e 5c 64 4f 92 9d 60 35 b7 86 4f 16 5b 57 75 f9 3c 15 b8 e8 1a 09 d7 94 62 15 ef 66 63 5e 64 62 71 79 73 ad c6 c6 db 39 74 b4 98 90 6e 01 3e 06 86 80 b5 66 d2 b7 73 cf 72 da 22 3f aa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T20:59:45Z / 09/10/2025T14:59:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T20:59:44Z / 09/10/2025T14:59:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	567847			
	Datos estampillados	EB05DB907DB4C5A1E7E88EE961633D3A3BF017244547C4EB59300F022286081DE9818			